



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: GLENDA MAYLEEN FLORIAN CÁRDENAS madre y representante legal de los menores TUXCEE e ISACC DAVID FLORIAN CÁRDENAS.

DEMANDADO: CRISTO HUMBERTO RINCÓN CASTRO.

RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00004-00.

Revisada la presente demanda promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-5-10 *ibídem*.

1. Artículo 82-5 *ibídem* en concordancia con art. 92 C.C.

Señala en los hechos 2 a 5 que la demandante sostuvo relaciones sexuales con el señor RINCÓN CASTRO, en el transcurso del primer semestre del año 2018 naciendo la menor TUXCEE FLORIAN CÁRDENAS el 18 de enero de 2019 y posteriormente, sostuvo encuentros con el demandado quedando en embarazo, naciendo el menor ISAAC FLORIAN CÁRDENAS el 20 de noviembre de 2020, sin embargo, no informa la fecha o época de las relaciones sexuales entre éstos, precisando el período en que se presume tuvo lugar la concepción de los menores.

2. Artículo 82-10 C. G. del P.

- Señala como lugar de notificaciones del demandado Barrio San Bernardo, Vereda La Victoria, Municipio La Jagua de Ibirico, y verificada la constancia de entrega de la notificación previa de la demanda, se advierte que ésta fue entregada en La Jagua Plaza Principal – Diagonal 1 # 7 – 46, dirección que no coincide con la señalada en el acápite de notificaciones.

- Afirma bajo el apoderado judicial, bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección digital del demandado, no obstante, de acuerdo con el inciso inciso 2 artículo 8 Decreto 806 de 2020, esa afirmación corresponde al interesado, máxime que el representante judicial, debe solicitar la información a su poderdante para cumplir con el requisito exigido por la norma, aunado a lo anterior, en el poder se indica un correo electrónico del demandado, por lo que resulta contradictoria la afirmación.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

RECONOCER personería jurídica a la sociedad CML & ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por CARLOS MARIO LEA TORRES, como apoderada judicial de la señora GLENDA MAYLEEN FLORIAN CÁRDENAS madre y representante legal de los menores TUXCEE e ISACC DAVID FLORIAN CÁRDENAS, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63faf9ac3cbb16d3d486b40e14d28810153935e34cf138198ce26eb33c17d82**

Documento generado en 23/01/2022 12:03:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>